



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 626-R-2024
PIURA, 24 de julio de 2024**

VISTO

El Oficio N° 1658-R-UNP-2024 de fecha 24 de julio del 2024 y la Resolución Rectoral N° 444-R-2024, del 22 de mayo del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, con Oficio N° 1658-R-UNP-2024, de fecha 24 de julio del 2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad de Piura, se dirige a la Secretaría General, con la finalidad de solicitarle la modificación de la Resolución Rectoral N° 444-R-2024 de fecha 22 de mayo del 2024, debiendo consignarse la designación a la DRA. ROSA LUZ BENITES DE BENGOLEA, como coordinadora de parte de nuestra Casa Superior de Estudios y como coordinadora de la Universidad de Parma a la Dott.ssa Barbara Rondelli.

Que, asimismo mediante la resolución antes citada, se resuelve en su:

ARTÍCULO 1°. - **DESIGNAR**, a la **DRA. ROSA LUZ BENITES DE BENGOLEA**, como funcionaria de enlace por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** y como funcionaria de enlace de la **UNIVERSIDAD DE PARMA – ITALIA** a la **Dott. Ssa BARBARA RONDELLI**, para las coordinaciones a realizar en el **CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN A NIVEL DE POSGRADO**.

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 626-R-2024
PIURA, 24 de julio de 2024**

Que, en relación a la rectificación de los errores en los actos administrativos, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que:

Artículo 212°-. RECTIFICACIÓN DE ERRORES:

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2. del precitado dispositivo legal: "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*"; toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - RECTIFICAR, el error material identificado, en el Artículo 1° de la parte resolutive, de la Resolución Rectoral N° 444-R-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 626-R-2024
PIURA, 24 de julio de 2024

DICE:

ARTÍCULO 1°. - DESIGNAR, a la **DRA. ROSA LUZ BENITES DE BENGOLEA**, como funcionaria de enlace por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y como funcionaria de enlace de la UNIVERSIDAD DE PARMA – ITALIA a la **Dott. Ssa BARBARA RONDELLI**, para las coordinaciones a realizar en el **CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN A NIVEL DE POSGRADO**.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1°. - DESIGNAR, a la **DRA. ROSA LUZ BENITES DE BENGOLEA**, como coordinadora por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y como coordinadora de la UNIVERSIDAD DE PARMA – ITALIA a la **Dott. Ssa BARBARA RONDELLI**, para las coordinaciones a realizar en el **CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN A NIVEL DE POSGRADO**.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c. RECTOR, DGA, OCRI, INT(2), ARCHIVO (2).

07 copias

VAGV/Ferw




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MOCHITANO ROALCAP